



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-198

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JAIME SANDOVAL y NORA ASTRID GUERRA BERRIO** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de Julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-198

Por secretaria y mediante telegrama requiérase a la parte actora y a su apoderado (a) judicial para que se pronuncie a la mayor brevedad sobre el escrito aportado por la parte demandada el primero (01) de Octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allega oficio embargo de remanentes y poder otorgado por la demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2013-757

Reconocer personería jurídica a la abogada **YENI ASTRID RODRÍGUEZ R.**, como apoderado judicial de la demandante **MARIA CECILIA RODRÍGUEZ DE CRUZ**, conforme al poder conferido (fl.191).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **21 de Octubre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2013-757

Por secretaria ofíciase al Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, haciéndole saber que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 0666 del 07 de Julio de 2020, por cuanto fue tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso EJECUTIVO No 2019-499 DE PEDRO JOSÉ PÁEZ SOSA Contra FREDY LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-841

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago total. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-028.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago total. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).**

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-135.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) por aviso del mandamiento de pago y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-099

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JAIME CASAS VARGAS Y LEIDY JOHANNA GUIA LLANOS** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de Julio de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se realizó liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-069

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora allega avaluó. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-297

Del avaluó dado al inmueble por el actor, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se corrió el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso sin objeción. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-193

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-234

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-211

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-521

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-645

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora allega avalúo. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-296

Del avalúo dado al inmueble por el actor, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-361

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **HEIDY JOHANNA LOPEZ CAICEDO con C.C. 53.013.650, LUIS ALBEIRO SOTO SOTO C. C. No. 1.003.851.828, WILLIARD RAMIREZ CC No. 93.366.688, WILLIAM DUARTE MARIN C. C. No. 80.812.059** a favor de **GILBERTO BERNAL NIETO** identificado con C.C. 19.397.667, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 3994

1. \$1.111.000.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 11 de Noviembre de 2018 al 11 de Junio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 13 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación por pago total, coadyuvada por la representante legal. De la misma manera la demandada eleva derecho de petición. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-147.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-147.

El juzgado no dará trámite al derecho de petición presentado por la señora INDIRA CARDENAS MORALES, por cuanto dentro de los procesos judiciales no es viable invocar este tipo de derecho fundamental, de conformidad con lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces, lo siguiente:

1.- *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".*

2.- *... las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-362

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **BRAYAN GILBERTO CEPEDA CUBILLOS con C.C. 1.014.248.475** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.882.074-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$715.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Febrero a Diciembre de 2018, cada una por valor de \$65.000.00.
2. \$780.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2019, cada una por valor de \$65.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$195.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Enero a Marzo de 2020, cada una por valor de \$65.000.00.
4. \$345.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Abril al mes de Agosto de 2020, cada una por valor de \$69.000.00.
5. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuotas de parqueadero del periodo comprendido de los meses de Febrero al mes de Julio de 2019, cada una por valor de \$5.000.00.
6. \$40.000.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota extraordinaria de septiembre de 2018.
7. \$69.000.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción inasistencia Agosto de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-363

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JOHN ALEXANDER ZAMBRANO OSPINA con C.C. 1.018.413.601, INGRID YULIET RINCON BARRAGAN con C.C. 1.024.485.618** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.882.074-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018.
2. \$130.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Noviembre y Diciembre de 2018, cada una por valor de \$65.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$780.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Enero a Diciembre de 2019, cada una por valor de \$65.000.00.
4. \$195.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Enero a Marzo de 2020, cada una por valor de \$65.000.00.
5. \$345.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Abril al mes de Agosto de 2020, cada una por valor de \$69.000.00.
6. \$5.000.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota extraordinaria de septiembre de 2018.
7. \$69.000.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción inasistencia Agosto de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-365

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Corríjase los acápites de anexos y pruebas como quiera que los mismos refieren que se anexan documentos originales y anexos que no fueron aportados al despacho, por lo que se deberá allegar un nuevo libelo demandatorio con las correcciones ante anotadas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-367.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUISA ALEJANDRA ESCOBAR ANDRADE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 20.722.628,11 pesos m/l por concepto de capital **ACCELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$672.557,80 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de Diciembre de 2019** hasta el **26 de Agosto de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.12% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.908.684,68 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **26 de Diciembre de 2019** hasta el **26 de Agosto de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Firma. **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien actúa a través de la Abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-370.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por **OLIVA ARIAS GIRALDO** Contra **JUAN CARLOS ROJAS ACERO y LUIS SOLON ROJAS MEDINA**, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 02 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-371

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos.
2. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Corrijase el acápite de pruebas como quiera que en el mismo se refiere que se anexa el titulo valor en original, por lo que se deberá allegar un nuevo libelo demandatorio con la corrección antes anotada.
4. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 25 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 415

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral quinto de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-372

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ con C.C. 49.655.384, CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS con C.C. 80.363.519** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 900.616.318-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$55.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2014.
2. \$1.035.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2016, cada una por valor de \$60.900.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$830.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2017, cada una por valor de \$63.900.00.

4. \$615.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2018, Enero, Febrero de 2020, cada una por valor de \$68.400.00.

5. \$2.027.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de 2020, cada una por valor de \$72.400.00.

6. \$144.800.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción convivencia de Enero 30 de 2020.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 10 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 375

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese la escritura pública relacionada en el numeral segundo del acápite de pruebas, como quiera que revisados los anexos allegados con la demanda, se echa de menos la misma.
2. Totalice en una sola suma el valor por concepto de las cuotas vencidas de las pretensiones.
3. Totalice en una sola suma el valor por concepto de intereses de plazo.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 376

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **RAMIRO VELASQUEZ ESPITIA** Contra **ALIX PAOLA GARZON BELTRAN**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación en Equidad), es una copia de un documento, sin la fuerza ejecutiva requerida para lograr la orden de apremio, pues carece de la constancia de que se trata de **primera copia**. Por lo que se concluye con facilidad que no se cumplió con lo señalado en el Parágrafo 1º. Del numeral primero del Art. 1 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 377

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- Diríjase el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
3. Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare aportado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.
4. Adecúese la solicitud de medidas cautelares al tenor del trámite del proceso de efectividad de la garantía real.
5. Alléguese copia de la escritura pública con la constancia de que trata el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, como quiera que se echa de menos la constancia.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 11 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 378

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de EDGAR RICARDO ESCOBAR LEON con C.C. 80247587 a favor de FINANCIERA PROGRESSA identificado con el Nit. 830.033.907-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 2002700

1. \$10.641.189, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 381

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del contrato adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 382

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el numeral cuarto de los hechos, dese estricto cumplimiento al artículo 28 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 384

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ADRIANA VELANDIA PEREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 386

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.- Diríjase el poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
3. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020- 388

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que el demandado tiene su domicilio en Bogotá, mientras en el acápite de competencia se afirma que en Soacha.
2. Alléguese el documento mediante el cual se confiere el endoso a la sociedad **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S**, teniendo en cuenta lo relacionado en el libelo demandatorio.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA No. 2020- 391

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 353976682, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 392

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 1.2 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
2. Aclárese la pretensión del literal b y c, como quiera que realizada la operación matemática arroja una suma diferente a la que se pretende en la misma.
3. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 393

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RINCÓN SUSA WILSON**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **85412,38156 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 23.453.155,24 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.20% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3039,9359 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$834.727,79 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **10 de Mayo de 2020** hasta el **10 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.20% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$780.328,70 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **10 de Mayo de 2020** hasta el **10 de Septiembre de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **21 de Octubre de 2020**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 394

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JESSICA JULIETH MENDIVELSO ROJAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 19.546.698,57, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **24.52%** efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 636.583,24 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 27 de Septiembre de 2019 al 27 de Agosto de 2020.
 - 2.4. \$2.565.271,62 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 27 de Septiembre de 2019 al 27 de Agosto de 2020.
 - 2.5. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **24.52% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 395

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JULIO CESAR LOAIZA PRADO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **100107.816744965 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 27.488.605.40 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **9.701,7430 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.664.001,61 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de Mayo de 2019** hasta el **29 de Agosto de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.60% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 2.5. \$3.556.340.65 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de Mayo de 2019** hasta el **29 de Agosto de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **21 de Octubre de 2020**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 396

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CLAVIJO FARIETA MARIO ZAYAN**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 17.091.956,23 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.13% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 931.649.00 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **21 de Septiembre de 2019** hasta el **21 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.13% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
 - 2.5. \$ 1.733.351.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **21 de Septiembre de 2019** hasta el **21 de Septiembre de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 397

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **VELOZA ALVARADO HECTOR BAYARDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 19.704.496,37 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **19.13% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 1.304.874.00 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **31 de Enero de 2020** hasta el **30 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **19.13% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
 - 2.5. \$ \$ 1.755.126.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **31 de Enero de 2020** hasta el **30 de Septiembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 398

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Diríjase el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 401

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 402

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 19 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino del auto anterior sin que se subsanara la de demanda.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 276

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 19 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 277

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **BRAYAN DANIEL HERNANDEZ JULIO** con C.C. 1085179590 y **RODOLFO EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ** con C.C. 1085180265, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$462.003.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
2. \$462.003.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
3. \$1.386.009.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
4. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 19 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 278

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **STEFFI GRAY JEREZ ALZATE** con C.C. 1033737569 y **JUAN DAVID JEREZ ALZATE** con C.C. 1010220130, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2020.
2. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020.
3. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
4. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
5. \$1.800.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
6. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 19 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 279

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **YOLIMAR DEL VALLE PALMA PEREZ** con C.C. 116566555 y **RAUL DAVID BALMaceda PERTUZ** con C.C. 1003243491, a favor de RV INMOBILIARIA S.A. identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020.
2. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
3. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
4. \$1.350.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
5. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020- 406

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el literal C de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
2. Tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder, deberá identificarse el inmueble con el nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria.
3. Aclárese las pretensiones, como quiera que realizada la operación matemática arroja una suma diferente a la que se pretende en la misma.
4. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 01 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se encuentra pendiente allegar la fotografía valla. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO).

Soacha (Cund.), Veinte (20) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2019-180

Requírase a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que revisado el expediente se estableció que no obra prueba sumaria de la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 21 de Octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

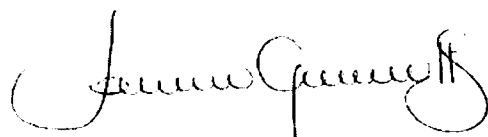
Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.069-18

Recibo Notificaciones Fol.43, 51,64, 79	\$30.000.00
Recibo ORIP Fol. 72,73	\$36.400.00
Gastos Secuestre Fol. 96,108	\$100.000.00
Agencias en Derecho Fol. 132	\$2.800.000.00

Total	\$2.966.400.00
-------	----------------

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC